

Nº 04974

7250001-043

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, **09 SEP 2015**

Señor

ANA GABRIELA GODOY
CL 61 46 A 49 Barrio Porfia
Villavicencio Meta

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.1087 del 28 de agosto de 2015.

URGENTE
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL
META
FECHA: **17 SEP 2015**
NO RADICACIÓN: **04969**
FOLIOS: **4**

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora **NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR** / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada con Radicado 3739 del 11.08.14. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguyentes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Dos folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.

Elaboró: Myriam C.

Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.

Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMeta\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAMIGVICIGVC / NOTIFICACION POR AVISO 2015



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. 1087DEL 2015

(28 DE AGOSTO DE 2015)

7250001-043

QUERELLANTE: ANA GABRIELA GODOY

QUERELLADA: EMPRESA SERVICIOS TEMPORALES- SERTEMPO

Radicado No. 3739 11/08/2014

Auto Comisorio: 0620 de 12/08/2014

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la ley 584 de 2000, 97 de la Ley 50 de 1990, resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014, Ley 1610 de 2013 y artículo 485 del CST:

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado No. 3739 del 11 de Agosto de 2014, la señora ANA GABRIELA GODOY identificada con Cedula de Ciudadanía numero 40.327.755 expedida en la ciudad de Villavicencio/Meta instauro querella a la empresa SERTEMPO-Empresa prestadora de servicios de la empresa Manuelita S.A en calidad de querellado, no aporta NIT., no aporta dirección de notificación; el cual es comisionada a la Inspectora de Trabajo Dra. Susana Rincón Corredor según auto comisorio No 0620 de 12 de Agosto de 2014, para adelantar trámite de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, por la presunta VIOLACION DE LA LEY MARCO DE DISCAPACIDAD- Despido en estado de discapacidad Ley 361/1997.

Cumpliendo los requisitos legales se llega a la etapa de Averiguación Preliminar procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a: EST SERTEMPO, con fundamento en los siguientes

HECHOS

El 11 de Agosto de 2014 con radicado No. 3739 recibido escrito proveniente de la señora ANA GABRIELA GODOY en su calidad de querellante, donde manifiesta que; se le reintegre al puesto de trabajo y cancelar las acreencias laborales que le deben hasta el mes de Diciembre del 2013, fundamenta su petición, manifestando que fue terminado el contrato de trabajo sin tener en cuenta que padece una enfermedad profesional adquirida como trabajadora de la empresa Aceites Manuelita S.A.-EST SERTEMPO, la cual fue reconocida por la ARL.

ACTUACIONES DEL DESPACHO

En fecha 12 de Agosto del 2014, se avoca conocimiento de investigación preliminar ostentada por el señora ANA GABRIELA GODOY por LA PRESUNTA VIOLACION DE LA LEY MARCO DE DISCAPACIDAD- Despido en estado de discapacidad Ley 361/1997.en contra de la EMPRESA SERVICIO TEMPORAL-SERTEMPOS no aporta NIT, realizándoles requerimientos documentales y se cita a audiencia de trámite.

Con oficio No 2104 de fecha 13 de Junio de 2013, se le informa a la querellante que fue comisionada a la inspectora de trabajo Susana Rincón Corredor, mediante auto comisorio N 0620 fecha 12 de Agosto de 2014 para realizar la respectiva preliminar. La cual fue enviada por 472 el día 13 de Agosto de 2014 a la respectiva dirección de notificación.

El día 09 de Septiembre de 2014, con radicado número 4253, la querellante presentó un documento, con asunto de cambio de dirección, dejando hincapié que es la calle 61 número 46ª-49 Barrio Portía de Villavicencio

Fecha 12 de Septiembre de 2014, se informa al querrelado del inicio de la investigación en su contra, en la cual se le informa que tiene cinco (5) días para ejercer su derecho de contradicción y/o solicitar pruebas que pretenda hacer valer. Se manifiesta al Representante Legal de la empresa EST SERTEMPO, certificado de existencia y representación legal, RUT, pago y afiliaciones de la seguridad social integral de los seis últimos meses, pago de parafiscales de los seis últimos meses, autorización del ministerio de trabajo para despido en estado de discapacidad de la Señora Ana Gabriela Godoy y demás pruebas que demuestren el cumplimiento de las normas presuntamente vulneradas. De igual manera se comunica a la querellante datos completos de EST-SERTEMPO como NIT y dirección de notificación a fin de continuar el trámite correspondiente.

Con oficio No. 03463 de fecha 28 de Octubre de 2014, se informa al querellante del inicio de la investigación en contra EST SERTEMPO, en la cual se le informa que tiene cinco (5) días para ejercer su derecho de contradicción y/o solicitar pruebas que pretenda hacer valer. Se le informa que deberá comparecer al despacho ubicado en la Dirección calle 33b número 38-42 Barzal, Villavicencio/Meta, el día 10 de Noviembre de 2014 a las 2.00 pm y de igual manera se comunica que deberá informar al despacho los datos de la querrelada como dirección de notificación con el fin de correr traslado y garantizar el debido proceso y su derecho de defensa. La querellante no presentó excusa por su no comparecencia, ni da respuesta a los datos solicitadas del querrelado, con las advertencias establecidas pro el Art. 17 de la ley 1437 de 2015, hoy Ley 1755 de 2015 artículo 17.

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990. Así mismo la resolución No. 2143 de fecha 28 de mayo de 2014; faculta a los Coordinadores de IVC y Resolución de Conflictos la facultad de resolver de fondo las preliminares y/o apertura de Procedimientos administrativos sancionatorios. En este caso nos ocupa frente a la falta de contestación del requerimiento basándose el Despacho en especial en el oficio No1858 de 25 de Junio 2013, en el cual no es contestado por la querellante, y el oficio No. 3739 de fecha 11 de Agosto de 2014 tenemos que tomar la decisión basándonos en el

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

art. 17 de la LEY 437 DE 2011 (Enero 18), Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual textualmente manifiesta:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.--Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.--Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.--Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." Hoy Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que establece "Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Así las cosas debemos como garantizar en el transcurso de la querrela el debido proceso pues es un principio jurídico procesal según el cual cualquier persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado, y a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa

Ahora bien si se resolviese en contra del querrellado frente a este caso estaríamos violando al derecho de contradicción el cual es un principio jurídico fundamental el debido proceso, el cual implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que al funcionario encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tomar una decisión, y por lo anteriormente expuesto, la Coordinadora del grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación...

Por lo anterior la suscrita Coordinadora,

RESUELVE


ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias de la Indagación Preliminar contra la empresa denominada EST-SERTEMPO.; instaurada por la señora ANA GABRIELA GODOY identificado con la cedula de ciudadanía No. 40.327.755 de Villavicencio con dirección de notificación Calle 61

el Art. 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, intormandos que contra el presente auto procede los recursos de reposición ante este despacho.
 Dada en Villavencio, 28 de agosto de 2015

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
 Coordinadora de Grupo Prevencion IVC
 Resolución de Conflictos-Conciliación

Proyecto: Susana R.
 Revisor/Aprobador: Nubia A.

		Observaciones: Casa 10150 11201 Olga Blanca
Centro de distribución: CC 86 098 5737		Observaciones: 580
Nombre del distribuidor: Oscar Cepedas		C.C.
Fecha de entrega: 16 SEP 2015	Fecha 2: DIA: 16 MES: 09 AÑO: 2015	Nombre del distribuidor: Oscar Cepedas
Motivos de Devolución:	Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/>	No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>
Dirección Errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/>	Faltado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/>	No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/>